

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de junio de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. ORLANDO PIEDRAHITA BORAS vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Rad. 2021-00065-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 908

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que *La parte actora en el hecho sexto manifiesta que la demandada Colpensiones dice "no es procedente dar a su solicitud por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito del tiempo para pensionarse (.....)", sin embargo obra en el acápite de pruebas respuesta de Colpensiones de fecha noviembre 20 de 2020 del demandante donde se vislumbra totalmente diferente a lo dicho, razón por la cual debe aclarar.*

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

- 1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2aa9370f42fb33cb9d38e670b52de2417243c0c9f66937b9b7d7dfd078d3fe**
Documento generado en 24/06/2021 10:06:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**